



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

Doctor:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCURT

Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cartago

Correo electrónico j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA ACCION POPULAR
RADICADO: 76 – 147 – 33 – 33 – 003 – 2021 – 00058 - 00
DEMANDANTE: MANUEL GONZALEZ GIRALDO
DEMANDADOS: BEATRIZ HELENA ARDILA MATELLANA Y MUNICIPIO DE CAICEDONIA

MARTHA CECILIA MARULANDA VASCO, mayor y vecina de Caicedonia, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.602.110 expedida en Circasia, en mi calidad de Apoderada del Municipio de Caicedonia, según poder concedido por el Alcalde Municipal,

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto, en este sitio se encuentra ubicado el establecimiento de comercio SIBONEY.

Al Hecho Segundo: Es cierto en tiempo normal, sin embargo, en el periodo de la emergencia sanitaria, el establecimiento comercial Siboney se acogió a los diferentes decretos legislativos incluyendo restricciones y cierre temporal

Al Hecho Tercero: Me permito informarle señor JUEZ, que, según los informes policivos, no existen reportes policivos de la ocurrencia de actos bochornosos que ponga en riesgo la tranquilidad, salud, ambiente y la intimidad de los habitantes del sector.

Al Hecho Cuarto: Es cierto por cuanto a dicha dirección se han realizado las notificaciones al accionante.



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

Al Hecho Quinto: Es importante manifestarle señor JUEZ que según el concepto de suelos y según lo estipulado en el acuerdo Nro. 011 del 26 de agosto de 2015, por medio del cual se formula el Plan Básico Territorial de Segunda Generación del Municipio de Caicedonia Valle 2015 – 2027, estipula que aquellos establecimientos comerciales legalmente constituidos , antes de la entrada en vigencia del acuerdo antes mencionado, si se mantendrán, pero perderán su vigencia una vez suspendan la actividad, y el nuevo uso tendrá que cumplir con lo establecido en el mismo PBOT, siempre y cuando dichos establecimientos se encuentren legalmente constituidos desde antes del 26 de agosto de 2015.

Cabe aclarar que respecto a la situación presentada con la señora Beatriz Helena Ardila Matallana propietaria del establecimiento de comercio SIBONEY, la administración municipal ha venido actuando así:

El Municipio de Caicedonia a través de la oficina de planeación municipal, la secretaría de gobierno, la Inspección urbana de policía han adelantado el debido proceso para determinar el cierre o no del establecimiento.

Así mismo por parte de las dependencias se han realizado el siguiente acompañamiento así:

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN CABEZA DEL INGENIERO CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO se ha dado respuesta a las solicitudes presentadas sobre el uso de suelo o legalización del establecimiento comercial de acuerdo al plan básico de ordenamiento territorial 2015-2027, en el cual se reitera en los conceptos generados por esta dependencia que a partir de la entrada en vigencia del plan básico de ordenamiento territorial del año 2015-2027 no permite el uso del suelo para establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el predio donde funciona SIBONEY localizado sobre la calle 2 N° 14ª-39 e identificado con ficha catastral N° 01-00-0228-0012-000 área urbana del municipio de Caicedonia Valle, sin embargo también se estipula en el PBOT que aquellos establecimientos comerciales legalmente constituidos antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se mantendrán, pero perderán su vigencia una vez suspendan su actividad, y el nuevo uso tendrá que cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

FICHA NORMATIVA SECTOR 6			Pag 2 de 2	
TIPOLOGIA EDIFICATORIA Y DE USOS	Principal	Complementario	Restringido	
	VU Vivienda Unifamiliar	C1 Comercio a nivel de barrio y al detal		
	VB Vivienda Bifamiliar	C2 Comercio a nivel sector		
	VM Vivienda Multifamiliar	R1 Recreacional pequeña escala		
	VAC Agrupaciones o Conjuntos	R2 Recreación mediana escala		
		R3 Recreación gran escala		
		I1 Institucional nivel barrio		
		I2 Institucional nivel sector		
		I3 Institucional nivel ciudad		
		CI Industria Liviana		
	Bienes	Servicios		
C1	Tienda, reventa, venta de víveres y abarrotes, salmería, venta de huevos, comercialización de productos derivados del agro, Panadería, pastelería, Misornerías, carbanera y adorno, dulcerías, Librerías, papeterías al detal y fotocopiado.	C1	Salón de belleza, peluquerías, barbería, hasta tres (3) puestos, heladerías, venta de empanadas, arepas, ensaladas, postres. Establecimiento de alquiler de ropa y electrónicos, saramita, modestaria. Establecimientos de servicio de telecomunicaciones: Llamadas, fax, internet, Floristerías, alquiler de películas.mp3, música.	
C2	Minivered, Distribuidora de productos cárnicos, pescado y productos de mar, almacenes de ropa, vestuario y boutique, venta de calzado, artículos de cuero, telas, hilos, teleros y textiles en general, venta de ropa industrial y de trabajo, venta de arte y decoración para el hogar, establecimientos de instrumentos, aparatos y accesorios de Medicina, Cirugía, Odontología, Ortopedia y Veterinaria, establecimiento de venta aparatos de rayos X y Electroterapia, instrumentos médicos y dentíficos, establecimiento de instrumentación para delinear, de cálculo, medición y ensayo de laboratorio, Establecimientos de venta de instrumentos musicales, ópticas, consultorios odontológicos, dentisterías, relojería, joyería, platería, venta de periódicos y revistas, venta de equipos accesorios y suministros, computadores, móviles celulares, almacenes de electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, banquetas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, cristalería, vajillas, artesanías, artículos de cocina, colchones, mantelerías y vitrieras, almacenes de artículos deportivos, camping y excursionismo, computadoras o prendedoras, productos de jardinería, viveros, almacenes de juguetería, venta de artículos para bebé, venta de artículos desechables, plásticos e isopor, farmacias o droguerías, cosméticos, perfumes, venta de productos homeopáticos y cosas naturales.	C2	Oficinas asesoras de servicios profesionales o técnicos: oficinas asesoras de trámites, expedición de documentos, Servicios profesionales jurídicos, contables, auditorías, consultoras, compañías de seguros, agencias de finca raíz, inmobiliarias, Salón de belleza y peluquerías con o sin puestos, Estudios fotográficos, agencias de publicidad, Platerías especializadas, reproducción e impresión, heliográfica, Plotter, plastificado, Empresas de Seguridad y Coladuría, Servicio de alquiler de buses y servicio para eventos, Alquiler de maquinas de lavadoras, Casas naturistas, Clínicas del vendido, Parquesideros.	
	Guardería, Jardín infantil, salacunas, caseta comunal, Puesto de salud, Puntos de información turística	C3	Reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico como refrigeradores, lavadoras, estufas, radios, televisores. Reparación de calzados, zapaterías, Mantenimiento de computadores.	
I1		R1	Son áreas de uso recreativo a nivel de barrio: Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.	
I2	Comisaría de Familia, Inspecciones de policía, Centros de atención inmediata (CAI), Estación radiodifusora, emisoras, Salas de producción y edición de televisión, Teatros al aire libre, plazoletas, auditorios, medias toritas, centros culturales comunitarios, salones comunales, academias y casas de la cultura, instalaciones dedicadas a los diferentes cultos religiosos, colegios de enseñanza media.	R2	Son áreas de uso recreativo a nivel de un sector: polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos.	
I3	Sedes administrativas de servicios públicos domiciliarios, bibliotecas, Cruz Roja, Defensa Civil.	R3	Son áreas de áreas de uso recreativo a nivel municipio: parques temáticos.	
	NOTA: Los establecimientos comerciales legalmente constituidos antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se mantendrán, pero perderán su vigencia una vez suspendan su actividad, y el nuevo uso tendrá que cumplir lo establecido en el presente Acuerdo.	CI	Fabricación artículos confeccionados de materiales textiles, lencería, encajes, franjas, tejidos, prendas de vestir, Microempresas de productos de alimentos de: galletas, arepas, mani, empanadas, tamales, sochinos, derivados del café, Embutidos, etc.	

NOTA: Los establecimientos comerciales legalmente constituidos antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se mantendrán, pero perderán su vigencia una vez suspendan su actividad, y el nuevo uso tendrá que cumplir lo establecido en el presente Acuerdo.

Ficha normativa sector 6 PBOT Artículo 126 del acuerdo 011 del 26 de agosto del 2015 LA INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA EN CABEZA DEL SEÑOR FABIO HERNANDO RODRÍGUEZ VERA ha realizado el acompañamiento a las partes de este proceso en las siguientes condiciones:

- ✓ En julio 12 del año 2019 se realizó una visita al establecimiento comercial RapiTienda Siboney con el fin de hacer verificación de los documentos necesarios para el funcionamiento del mismo en el cual se verifico que cumplían con toda la documentación necesaria para el funcionamiento así mismo se realizaron unas observaciones en donde se le notificaba que no podría exceder el límite de los decibeles permitidos en el sector conforme a lo dispuesto en la norma que lo regula según resolución 0627 del 2006 en su artículo 9 normatividad sobre el ruido y el ruido



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

ambiental. Así mismo se le recomendó no usar las zonas de espacio público que pueda causar incomodidad a la comunidad que transita por el sector y se le realizó un requerimiento para que se acercara a las oficinas de tesorería municipal y cancelara el impuesto de industria y comercio a la fecha.

Por parte de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** se han tenido en cuenta todas las solicitudes enviadas por las partes en el cual se ha realizado las siguientes acciones con el fin de poner a tomar una decisión respecto a la situación presentada:

- ✓ Se solicitó a la policía nacional, a la secretaria de tránsito, al inspector de policía apoyo y control a los establecimientos abiertos al público con el fin de velar por el bien común y promover una sana convivencia y así mismo se realicen visitas de inspección y verificación de documentos.
- ✓ Se solicitó a la doctora Diana Milena Echeverry Gómez Directora de la Corporación Autónoma Regional realizar una medición de ruido del establecimiento comercial denominado Siboney.
- ✓ Respuesta del anterior oficio radicado 003662 por parte de la CVC en donde informan que dicho estudio será realizado en el mes de agosto del 2019.
- ✓ Envían oficio con radicado N° 4853 en donde informan que con base a los compromisos establecidos entregan el documento el cual contiene el estudio solicitado.
- ✓ Se pone en conocimiento a las partes del documento expedido por la CVC en donde informan que no cumple con los decibeles permitidos y así mismo se le realiza un requerimiento al cumplimiento de la 1801 del 2016 y resolución 0627 de 2006.
- ✓ De acuerdo a lo anterior se le notifica a la señora Beatriz Helena Ardila Matallana con el fin de notificarle la apertura del proceso y correrle traslado del mismo.
- ✓ De acuerdo al proceso iniciado se toman unas declaraciones de la parte accionante en donde se citaron 4 testigos Alba Ruth Pinzón, Alba Gallego López, Yuliana Sánchez y María Helena Hincapié del cual solo se presentó 1 adjunto declaración juramentada por parte de la señora María Helena Hincapié Arias.
- ✓ Se toma la declaración juramentada del señor Manuel González Giraldo del 02 de diciembre del 2019.
- ✓ En la defensa planteada por la señora Beatriz Helena Ardila Matallana radicado 005867 radica el plan de mejoramiento y adecuaciones para mejorar el sonido del establecimiento de comercio en el cual solicita una nueva medición del sonido por parte de la CVC.
- ✓ De acuerdo al oficio anterior la secretaria de gobierno realiza una nueva solicitud a la Doctora Diana Milena Echeverry Gómez de la CVC de la medición al establecimiento de



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

comercio siboney y así mismo rindan un concepto FAVORABLE O DESFAVORABLE de acuerdo a las mejoras realizadas por parte de los propietarios del establecimiento.

Se ha adelantado el proceso policivo, el cual a la fecha se encuentra suspendido esperando que la CVC resuelva el recurso interpuesto por la señora Beatriz Helena Ardila Matallana

Al Hecho Sexto: No es cierto, teniendo en cuenta que se requiere conocer los resultados de una nueva medición, y así de acuerdo a ellos, proceder a tomar una decisión definitiva frente a los hechos.

Teniendo en cuenta que la querellada interpuso el recurso de apelación ante los resultados de la segunda medición de emisión de ruido, según informe de fecha 24 de julio de 2020 y la C.V.C le concedió el recurso de apelación según comunicado de fecha marzo 12 de 2021

Por lo tanto, el proceso se encuentra en el efecto suspensivo hasta que la C.V.C. resuelva el recurso interpuesto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El accionante declara derechos vulnerados los de goce al espacio, seguridad, tranquilidad, salubridad públicos y ambiente sano de la comunidad del Barrio El surco del Municipio de Caicedonia, vecina de Rapitiendas SIBONEY de propiedad de la señora Beatriz Helena Ardila Matallana y la administración municipal de CAAICEODNIA Valle del Cauca.

Al respecto reitero lo dicho en la respuesta a los hechos, en especial que el Municipio de Caicedonia ha venido actuando respecto a lo referido por el accionante, se han realizado varios trámites y diligencias, lo cual a la fecha se encuentra pendiente de decisión de fondo por cuanto frente al concepto emitido por la CVC sobre emisión de ruido en el establecimiento de comercio SIBONEY, fue interpuesto recurso por parte de la señora Beatriz Helena Ardila Matallana. Por lo tanto, en cumplimiento al debido proceso no es viable a la fecha contar con un pronunciamiento de fondo en el proceso que se viene adelantando.

Cabe aclarar que, frente a estos hechos, el accionante presento Acción de tutela en el mes de enero de 2020, la cual fue respondida por el Municipio y el fallo del Juzgado primero penal de Sevilla fue declara improcedente la tutela por cuanto se venía tramitando proceso administrativo por los mismos hechos.



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

La acción popular protege los Derechos e Intereses Colectivos contenidos en: • El artículo 88 de la Constitución Política • El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 • Leyes ordinarias • Los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia

La acción popular procede cuando se reúnan los siguientes requisitos: - La existencia de un interés o derecho colectivo que se encuentre amenazado o vulnerado. - La acción u omisión de una autoridad pública o de particulares que amenaza o viola el interés o derecho colectivo.

Como antesala para desvirtuar la eficacia de la presente acción popular, este despacho considera pertinente y vital recordar a su despacho el objeto mismo y la finalidad de la mencionada acción.

De conformidad con el artículo 88 de la Carta Política y los artículos 2 y 9 de la Ley 472 1998, dicho mecanismo judicial tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros y, por su causa, toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que violen o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

En este sentido, resulta incuestionable que la finalidad inmediata de la acción popular consiste en EVITAR el daño contingente, o HACER CESAR el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior.

En este orden de ideas, salta a la vista que la naturaleza y filosofía misma de tal acción consiste en prevenir o dar fin a un daño existente en la actualidad, y de esta manera, terminar con una vulneración inminente y real de los derechos e intereses colectivos enunciados por la ley.

En el caso que nos ocupa, me permito solicitarle, señor JUEZ, con todo respeto declarar improcedente la acción popular que se instauró en contra del Municipio de Caicedonia, teniendo en cuenta que la Administración ha iniciado y le ha dado el trámite correspondiente a la querrela formulada por el señor, **MANUEL GONZALEZ GIRALDO** respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes involucradas

Es así como la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos citados por el demandante, consistentes en el goce del espacio público, seguridad, tranquilidad, salubridad públicos, al ambiente sano, a la vida digna y a la intimidad no tiene sentido ni razón jurídica hacer efectiva una acción por naturaleza preventiva o restaurativa de un daño real de algo que aún no se encuentra demostrado, ni por el accionante, ni por la Administración Municipal.



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

Respecto de la procedibilidad de la acción popular, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente:

"Acción Popular. Requisitos: De la ley 472 de 1998 se pueden deducir los siguientes requisitos para la procedibilidad de la acción:

1. Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
2. Que la acción se promueva durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo,
3. Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo.

Adicionalmente, ese máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en otra de sus honorables providencias sostuvo que:

"La prosperidad de las pretensiones en la acción popular, está ligada con la existencia real de los siguientes elementos, que para el momento de dictar el fallo deben estar establecidos:

· La acción u omisión del demandado - autoridad pública o particular en ejercicio de función administrativa La amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos.

En consideración a lo anterior, en el caso motivo de esta contestación es clara la improcedencia de la acción popular. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la emisión de los resultados para así, entrar a tomar las decisiones pertinentes.

No obstante, lo argumentado y expresado en el acápite anterior, es necesario manifestarle a su despacho. Que no existe acción u omisión de la parte demandada en este caso la Alcaldía de Caicedonia, en las actuaciones realizadas en el proceso en mención.

Más aún cuando a la fecha no hay decisión de fondo respecto al caso por cuanto se encuentra pendiente que se resuelva por parte de la CV el recurso de apelación interpuesto por la señora Beatriz Helena Ardila Matallana respecto a la medición realizada en el mes de julio de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito señor JUEZ se declare la improcedencia de la acción popular en mención, teniendo en cuenta que no tiene sentido ni razón jurídica hacer efectiva una acción por naturaleza preventiva o restaurativa de un daño real de algo que aún no se encuentra demostrado.



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

Me Opongo a las pretensiones del Accionante por lo siguiente:

El Municipio no acepta las pretensiones del demandante por cuanto no son aplicables para el Municipio de Caicedonia por cuanto no se ha vulnerado derecho alguno, se han adelantado las acciones conforme a la competencia haciendo énfasis que a la fecha no hay pronunciamiento de fondo por cuanto se encuentra pendiente el agotar una etapa del debido proceso como es que la CVC resuelva un recurso de apelación que fuera interpuesto por la accionada Beatriz Ardila, sin haber sido resuelto a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señor Juez se sirva DESVINCULAR al Municipio de Caicedonia de la acción de la referencia por cuanto no es la entidad territorial la responsable de ello conforme a lo dicho en el presente escrito.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Oficio 4224 de 2018 de planeación Concepto uso de suelo generado por la Departamento administrativo de planeación municipal.
2. Se anexa oficios enviados a la policía, inspección y secretaria de tránsito
3. Se anexa acta de Visita de verificación de documentos y requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales del 12 de julio del 2019 Inspección de policía.
4. Se anexa respuesta por parte de la CVC radicado 003632
5. Se anexa oficio radicado 004717 requerimiento cumplimiento ley 1801 del 2016 y resolución 0627 del 2006
6. Se Anexa entrega de estudio radicado 004853
7. Anexa oficio radicado 005262 entrega copia del estudio emisión del ruido de establecimiento comercial Siboney.
8. Anexa copia del Auto cabeza de proceso radicado 005670.
9. Anexa plan de mejoramiento y adecuación del sonido radicado 005867
10. Se anexa respuesta CVC medición de ruido de julio de 2020
11. Se anexa solicitud a la CVC medición ruido en octubre de 2020
12. Se anexa copia del recurso interpuesto por la señora Beatriz Helena Ardila Matallana ante la CVC
13. Se anexa copia de la CVC de respuesta de marzo 12 de 2021 a la señora Beatriz Helena Ardila Matallana en la cual se admite el recurso interpuesto



Martha Cecilia Marulanda Vasco
Abogada

PETICION

En razón de la referida demanda, solicito a su Señoría, muy respetuosamente, se dicte una sentencia a nuestro favor, exonerar de toda responsabilidad a mi poderdante, se desvincule a la Administración Municipal de Caicedonia de esta Acción Popular y se ordene su correspondiente archivo por cuanto no se ha vulnerado derecho colectivo alguno que sea objeto de Acción popular tal como se demuestra en el presente escrito siendo además un trámite que no ha terminado por cuanto se encuentra pendiente de resolver recurso interpuesto por la señora Beatriz Helena Ardila Matallana ante la CVC.

NOTIFICACIONES

El señor Alcalde las recibirá en su despacho ubicado en la Carrera 16 calle 8 No. 7 - 52, quinto piso, CAM.

La suscrita en la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, Caicedonia, tercer piso, correo electrónico notificaciónjudicial@caicedonia-valle.gov.co y juridicacaicedonia@gmail.com

ANEXOS:

- 1.- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Señor Alcalde Municipal, CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO.
- 2.- Fotocopia del acta de posesión del Alcalde
- 3.- Credencial del alcalde
- 4.- Poder para actuar
5. Los documentos relacionados como pruebas


MARTHA CECILIA MARULANDA VASCO
C. C. 24.602.110 expedida en Circasia
T. P. No. 53609 del C. S. J.